

**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN Y  
PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DEL CANAL  
INTERNO DE INFORMACIÓN DE  
ASCH INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS  
(CANAL ÉTICO)**

## OBJETO

El presente protocolo de actuación tiene por objeto la implantación en el ámbito de ASCH Infraestructuras y Servicios, S.A (en adelante ASCH) de un canal interno de información (Canal Ético), así como el procedimiento de gestión, investigación y ejecución del mismo, que permita la detección, seguimiento y corrección de malas prácticas realizadas por el personal incluido dentro de su ámbito de aplicación.

El canal garantizará los derechos de las partes así como la confidencialidad de la identidad, para que las personas puedan informar de manera segura sobre infracciones de derecho comunitario, así como sobre infracciones penales y administrativas graves o muy graves conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2/2023 de 20 de febrero reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

La existencia de dicho canal no impide la presentación de denuncias por otros canales externos tanto de ámbito estatal como autonómico existentes o que puedan implementarse por las Administraciones competentes para proteger a los denunciantes conforme a lo dispuesto en la mencionada Ley 2/2023.

## ALCANCE

Todo empleado, directivo y miembro del órgano de administración de la Sociedad ASCH, que tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de la normativa legal vigente, que contravengan los compromisos recogidos en el Código Ético o que vulneren las políticas, normas o procedimientos de la sociedad, tienen el deber de denunciar tales conductas a través del Canal de Denuncias de manera diligente. El uso del presente procedimiento debe estar ajustado a las exigencias de la buena fe y debe ser empleado con rigor, de forma seria y responsable. Asimismo, el Canal de Denuncias puede ser utilizado por los beneficiarios, socios, contratistas o subcontratistas que tengan relación con ASCH.

El Canal de Denuncias se articula como una herramienta confidencial y cuya utilización no conllevará represalias, remitiéndonos a tal efecto a cuanto resulte de aplicación en la Ley 2/2023.

## INICIO DEL PROCEDIMIENTO. COMUNICACIÓN DE LA DENUNCIA

En caso de que el comunicante tenga indicios razonables o entienda que se ha producido algún incumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, la normativa interna o estime que se han llevado a cabo conductas relacionadas con el fraude, deberá enviar una comunicación.

A tal efecto, ASCH pone a disposición de dichas personas el Canal Interno de Información en la web e intranet de la empresa.

La identidad de la persona que realice una denuncia a través de este canal tendrá la consideración de información confidencial y sus datos solo podrán ser facilitados a las autoridades administrativas o judiciales en la medida en que fueran requeridos por estas como consecuencia de cualquier procedimiento administrativo o judicial iniciado como resultado de una investigación. Dicha cesión se realizará siempre dando pleno cumplimiento de la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

Las comunicaciones podrán ser anónimas, si así lo desea la persona comunicante, sin perjuicio de la valoración que pueda realizarse de las mismas conforme a los criterios que se expondrán en este procedimiento.

Si la denuncia no fuera anónima, deberá contener como mínimo, los siguientes datos:

- Identidad del comunicante: Nombre y Apellidos

- Datos de contacto: teléfono y dirección de correo electrónico, a efectos de comunicaciones. Asimismo, en cualquier momento podrá el denunciante renunciar expresamente a la recepción de cualquier comunicación respecto de las actuaciones realizadas a consecuencia de la denuncia.

- Contenido de la denuncia. Deberán describirse de manera concreta y precisa los hechos o circunstancias que a criterio del/de la denunciante constituyen un incumplimiento, o irregularidad, el área afectada, la fecha o periodo de comisión y los posibles sujetos responsables, o aquellos datos que considere relevantes y que permitan la identificación del/de la presunto/a infractor/a.

- Las denuncias, deberán acompañarse de toda la información relevante, en cualquier soporte (documento, audio, vídeo), que se encuentre a disposición del denunciante.

A solicitud del informante, también podrá presentarse mediante una reunión presencial dentro del plazo máximo de siete días. En su caso, se advertirá al informante de que la comunicación será grabada y se le informará del tratamiento de sus datos de acuerdo a lo que establece el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016.

Las comunicaciones verbales, incluidas las realizadas a través de reunión presencial, telefónicamente o mediante sistema de mensajería de voz, deberán documentarse de alguna de las maneras siguientes, previo consentimiento del informante:

- a) mediante una grabación de la conversación en un formato seguro, duradero y accesible, o
- b) a través de una transcripción completa y exacta de la conversación realizada por el personal responsable de tratarla.

Sin perjuicio de los derechos que le corresponden de acuerdo a la normativa sobre protección de datos, se ofrecerá al informante la oportunidad de comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma la transcripción de la conversación.

Adicionalmente, se informará por el mismo medio sobre las características del canal y sobre los derechos de la persona comunicante.

El envío de comunicaciones de mala fe o con voluntad de perjudicar a ASCH o cualquiera de sus miembros, podrá suponer la adopción de medidas disciplinarias.

- Comunicada la denuncia, el responsable del canal procederá a su registro en el Sistema de Gestión de Denuncias (Libro de registro), siéndole asignado un código de identificación. El Sistema de Gestión de Denuncias estará contenido en una base de datos segura y de acceso restringido exclusivamente al personal de ASCH designado y convenientemente autorizado en la que se registrarán todas las denuncias recibidas, cumplimentándose además los datos siguientes:
  - Fecha de la recepción.
  - Número de la recepción.
  - Descripción de la comunicación anonimizada.
  - Medidas y actuaciones adoptadas.
  - Decisión final y fecha de cierre.
- Este registro no es público y cumple con los requisitos de confidencialidad previstos en la ley, únicamente a petición razonada de la Autoridad judicial competente podrá accederse total o parcialmente al contenido del registro.
- En el plazo de 7 días naturales, desde la recepción de la información o comunicación se acusará recibo a la persona informante, salvo que la misma sea anónima, se haya renunciado a recibir comunicaciones o pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación.

- La gestión e investigación de las informaciones o comunicaciones no podrá durar más de 3 meses, salvo casos de especial complejidad, en cuyo caso podrá prorrogarse 3 meses más.
- El sistema cuenta con una persona responsable del canal de denuncias perteneciente a la empresa nombrada por el órgano de administración que gestionará y tramitará los expedientes de investigación.
- El tratamiento de los datos personales en el Canal Ético se considera lícito cuando sea obligatorio disponer del sistema de información al ser necesario para el cumplimiento de una obligación legal.

En el supuesto de que la comunicación recibida se refiera a uno de los integrantes de la Comisión de Ética o contra el responsable del Canal, o en caso de concurrir cualquier circunstancia que genere conflicto de interés en alguna de ellas, esta persona se abstendrá de intervenir en cualquier fase del procedimiento.

En caso de referirse a la persona responsable del canal interno de información que tiene encomendada la recepción y gestión de las comunicaciones, se deberá comunicar esta circunstancia de manera inmediata a la Dirección de ASCH, que nombrará a una persona (ausente de conflictos de intereses) distinta para ejercer sus funciones en relación con la investigación afectada.

El responsable del canal, tiene el deber de guardar la más absoluta confidencialidad en relación a cualquier denuncia que, recibida, sea o no desestimada, en lo referente al/a la denunciante y al/a la denunciado/a, absteniéndose de promover cualquier tipo de represalias al/a la denunciante.

La Comisión de Ética será quien ejecute el presente procedimiento de gestión en su totalidad.

La herramienta de gestión de las comunicaciones será revisada como mínimo cada 48 horas por el responsable del Canal Ético.

## COMPROBACION DE LA DENUNCIA

Registrada la denuncia, el responsable del Canal, deberá comprobar si la misma expone de forma clara y evidente hechos constitutivos o no de infracción, irregularidad o incumplimiento de la normativa legal vigente, de los compromisos recogidos en el Código Ético de las políticas, normas o procedimientos fijados por ASCH. Además, se deberá analizar si se trata de un suceso verosímil y si la comunicación se ha podido realizar dolosamente o de mala fe.

### Criterios de valoración:

Se considera que la persona comunicante actúa de buena fe cuando su comunicación esté basada en hechos o indicios de los que razonablemente pueda desprenderse la realización de un presunto comportamiento irregular, ilícito o delictivo. Las comunicaciones deberán realizarse sin dolo, mala fe y sin ánimo de perjudicar a ASCH o algún grupo de interés relacionado con la empresa.

En todo caso, las siguientes comunicaciones no serán admitidas a trámite:

- Comunicaciones que no se refieran a hechos que puedan constituir una infracción de cualquier normativa o ilícito penal, fraude en relación con la gestión de fondos europeos, conflicto de intereses o incumplimientos sobre la normativa interna de ASCH.
- Cuando no exista información suficiente sobre los hechos investigados o presente inconsistencias o imprecisiones manifiestas.
- Comunicaciones que aparezcan como manifiestamente infundadas o inverosímiles.

En función del resultado de dicha comprobación, el responsable del canal decidirá en el plazo de diez días hábiles desde la fecha de entrada en el registro de la denuncia una de las siguientes.

**a) Inadmitir la denuncia;**

Por medio de resolución motivada, se acordará la inadmisión de la denuncia cuando: (i) los hechos relatados en la denuncia carezcan de toda verosimilitud; (ii) los hechos denunciados no sean constitutivos de infracción del ordenamiento jurídico ni supongan una contravención del Código Ético ni vulneren las políticas, normas o procedimientos de ASCH; o incluso siéndolo, no supongan una afectación real al interés general o al correcto funcionamiento de la sociedad; (iii) la denuncia carezca manifiestamente de fundamento o existan indicios racionales de haberse obtenido de forma ilícita; (iv) la denuncia sea mera reproducción de otra anterior previamente inadmitida o debidamente investigada.

La inadmisión será notificada al denunciante en el plazo de cinco días hábiles, salvo que la denuncia fuera anónima o el denunciante hubiera renunciado a recibir comunicaciones.

Las comunicaciones desestimadas serán registradas de igual modo, incluyendo la información relativa a la fecha de cierre y al motivo de cierre y se archivarán de forma anonimizada.

**b) Admitir a trámite la denuncia;**

En cuyo caso deberá determinarse si la denuncia debe ser tramitada de forma urgente, de lo que se dejará constancia a los efectos oportunos. Las comunicaciones estimadas serán registradas, incluyendo la información relativa a su admisión a trámite y el procedimiento de gestión e investigación que se haya llevado a cabo, siempre de forma anonimizada.

En el supuesto de que se estime la comunicación por detectarse un posible fraude, conflicto de interés o supuesto de corrupción en relación con la gestión de fondos procedentes de la Unión Europea, o exista la sospecha fundada de ello, ASCH suspenderá inmediatamente el procedimiento implicado y revisará todos aquellos proyectos o líneas de acción que hayan podido estar expuestos al mismo. De igual forma, se notificará el inicio del procedimiento de investigación y ejecución en el más breve plazo posible a las autoridades interesadas y a los organismos implicados en la realización de las actuaciones.

La admisión de la denuncia será notificada al denunciante en el plazo de cinco días hábiles, salvo que la denuncia fuera anónima o el denunciante hubiera renunciado a recibir comunicaciones.

Información a la persona investigada

Se notificará a la persona investigada en un plazo de 30 días naturales, salvo que se considere que debe demorarse dicha información para no frustrar la investigación y preservar pruebas evitando su destrucción o alteración. Se deberá reflejar, por escrito, los motivos de la demora sobre el deber de informar a la persona investigada.

## PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION

Con la admisión de la comunicación, el responsable del canal será el órgano encargado de llevar a cabo las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos notificados. En cualquier caso, esta Comisión podrá solicitar apoyo de especialistas en caso de duda o necesidad. Los especialistas deberán cumplir con todos los principios, derechos y obligaciones presentes en este procedimiento.

En el proceso de investigación, el responsable del canal realizará todas aquellas acciones y consultas que considere necesarias encaminadas a la averiguación de la exactitud y veracidad de la información recibida, así como encaminadas al esclarecimiento de los hechos.

Para el debido desarrollo de la investigación se podrán practicar todas las diligencias o investigaciones que se consideren oportunas siempre y cuando sean aceptados por la normativa laboral vigente.

Dichas diligencias podrán consistir en:

- Entrevistas con la persona investigada o con otras personas que serán debidamente documentadas y registradas.
- Solicitudes de información y documentación a la persona investigada o a terceros.
- Recabar toda información o documentación que se estime necesaria, respetando la normativa aplicable en materia de protección de datos, el derecho laboral aplicable y los derechos fundamentales de la persona investigada.
- Solicitar el apoyo de investigadores externos para el análisis de determinada información.
- Cualquier otra diligencia que se considere necesaria para llevar a cabo la investigación.

Todas las diligencias practicadas por la Comisión de Ética, así como aquellas de apoyo de especialistas, serán confidenciales y deberán ser reflejadas por escrito para acreditar que han sido llevadas a cabo.

Acordada la apertura del expediente, el responsable del canal, se pondrá en contacto con el denunciado, identificándose ante éste como el encargado de la investigación de la denuncia e informándole sucintamente acerca de los hechos que se le atribuyen y de los principales hitos que se pueden producir durante la investigación. Asimismo, en dicha comunicación, se le informará de su posibilidad de presentar alegaciones por escrito y se le informará del tratamiento de sus datos personales.

En ningún caso se notificará a los sujetos investigados la identidad del denunciante ni se hará entrega de la denuncia, todo ello en aras de la protección del denunciante.

En la fase de instrucción, se dará trámite de audiencia a todos los afectados y testigos y se practicarán cuantas diligencias se estimen necesarias. Todos los empleados/as y miembros de los órganos directivos de ASCH están obligados a prestar la colaboración requerida por el órgano de instrucción para, en su caso, colaborar en la investigación y su intervención tendrá carácter estrictamente confidencial.

El trámite de audiencia incluirá, como mínimo, siempre que sea posible, una entrevista con la persona supuestamente responsable de la conducta denunciada en la que, siempre con absoluto respeto a la presunción de inocencia, se le invitará a exponer su versión de los hechos y a aportar aquellos medios de prueba que considere adecuados y pertinentes.

A fin de garantizar el derecho de defensa de la persona investigada, la misma tendrá acceso al expediente (salvando la identidad del denunciante), pudiendo ser oída en cualquier momento y se le advertirá de la posibilidad de comparecer asistido de abogado.

Durante todo el proceso se mantendrá la absoluta confidencialidad que caracteriza al Canal de Denuncias.

El responsable del Canal asumirá la custodia de todas y cada una de las evidencias que soporten las acciones llevadas a cabo, durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos denunciados y en cualquier caso por el tiempo máximo que de acuerdo con la legislación vigente en materia de Protección de Datos lo permita.

Al finalizar todas aquellas entrevistas que se lleven a cabo, se levantará acta de la reunión y también se recogerán evidencias de todas las actuaciones que se realicen.

## **EMISION DEL INFORME**

El responsable del canal realizará un Informe Final que contendrá:

- a) Una exposición de los hechos relatados junto con el código de identificación de la comunicación y la fecha de registro, así como las alegaciones de la persona investigada.
- b) La clasificación de la comunicación a efectos de conocer su prioridad o no en su tramitación.
- c) Las actuaciones realizadas con el fin de comprobar la verosimilitud de los hechos.
- d) Las conclusiones alcanzadas en la instrucción, posibles infracciones de normativas o políticas internas o de los procedimientos infringidos, y la valoración de las diligencias y de los indicios que las sustentan. En caso de haber diligencias llevadas a cabo por especialistas de apoyo, este hecho deberá ser reflejado, especificando las actuaciones llevadas a cabo, así como sus fechas.
- e) Los proyectos afectados por el fraude, corrupción o conflicto de intereses, y financiados o a financiar por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. Se evaluará la incidencia y se calificará como sistémico o puntual. En todo caso, se llevará a cabo la retirada de los proyectos o la parte de los proyectos afectados por el fraude y financiados o a financiar por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

El Informe Final sobre el contenido de la comunicación será remitido, al Comité Ético.

## **PROCEDIMIENTO DE EJECUCION**

Una vez emitido el informe y reportado a la Comisión Ética, ésta será la responsable de tomar las medidas internas oportunas, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas y de otra índole que le puedan corresponder a los Juzgados y Tribunales.

El órgano decisor, a la mayor brevedad, adoptará alguna o algunas de las siguientes decisiones:

### 1. Archivo del expediente:

A partir de la presentación del informe por el responsable del canal, el órgano decisor tendrá que valorar si de la investigación no se derivan datos que exijan más actuaciones, al no existir indicios suficientes de la presunta comisión de hecho delictivo, o en todo caso, por resultar hechos que por su escasa relevancia no deban motivar ulteriores actuaciones.

En ese caso, se acordará el archivo del expediente dando traslado de su decisión al responsable del canal para la notificación de dicha decisión al denunciante y, en su caso, al denunciado.

2. Traslado a la autoridad administrativa correspondiente. Si los hechos objeto de denuncia pudiesen ser objeto de una infracción administrativa, se pondrá en conocimiento del organismo correspondiente para la incoación del oportuno procedimiento sancionador.

3. En caso de que los hechos puedan dar lugar a una responsabilidad disciplinaria de algún empleado de la compañía, se dará traslado del informe al director de Recursos Humanos a los



efectos de que éste adopte, en su caso, las medidas que resulten de aplicación de acuerdo con la normativa laboral vigente en cada momento.

La comunicación de hechos falsos, con una actitud maliciosa y moralmente deshonesto, supone una infracción de la buena fe que debe presidir las relaciones de trabajo dentro ASCH, pudiendo derivar en medidas disciplinarias de conformidad con la legislación vigente en materia laboral.

4. Traslado al Ministerio Fiscal. Si los hechos objeto de la denuncia pudiesen ser constitutivos de delito, los pondrá en conocimiento de la Fiscalía. Si el delito afectase a los intereses financieros de la Unión, lo remitirá a la Fiscalía Europea.

5. Una vez la persona investigada ha sido sancionada, la comunicación es archivada y registrada con toda la información del proceso. La importancia de la preservación tanto de la identidad del informante como de las personas investigadas, solo puede ser comunicada a la Autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora.

6. En el supuesto en el que el denunciado sea un tercero con el que no se mantiene una relación laboral (proveedor, agente comercial o socio de negocio, subcontratista...), las sanciones aplicables se limitarán al ámbito mercantil (limitación de actuaciones, rescisión unilateral contractual por parte de ASCH), sin perjuicio de la comunicación anteriormente mencionada a las autoridades judiciales competentes.

## PRINCIPIOS INFORMADORES DEL PROTOCOLO

El presente documento, con el fin de garantizar un procedimiento con todas las garantías legales y procesales se basa en los siguientes principios informadores:

- Presunción de inocencia.
- Contradicción.
- Confidencialidad.
- No represalias al comunicante.

### Derechos y obligaciones del comunicante

Se garantizará la confidencialidad de la identidad del comunicante, no divulgando las investigaciones a otros empleados o representantes de ASCH. No obstante, dicha divulgación podrá ser necesaria en virtud de una investigación llevada a cabo por una autoridad como la Policía, el Ministerio Fiscal, un órgano judicial u otra autoridad competente.

De acuerdo con el principio de protección al comunicante del Código Ético, no se tolerará ningún tipo de represalia, acoso o cualquier otro tipo de consecuencia negativa contra éste por el hecho de la comunicación, salvo que la investigación interna determine que la comunicación ha sido realizada con conocimiento de su falsedad o que se ha realizado con temerario desprecio hacia la verdad, mala fe o abuso de derecho.

Con ánimo de salvaguardar la identidad de estas personas, los documentos en relación con los acuerdos adoptados y publicados por dicha Comisión no contendrán datos de carácter personal ni características u otros datos que permitan identificar a las personas que realizan la consulta, solicitud o denuncia correspondiente.



## Derechos y obligaciones de la persona investigada

La persona investigada deberá comparecer ante la Comisión de Ética o el responsable del sistema cuando sea requerido para ello, con el fin de asegurar el buen fin de la investigación. En cualquier momento durante la investigación, la persona investigada podrá exponer su versión completa de los hechos, tanto verbalmente como por escrito, y aportar a la investigación cuantos documentos o testimonios considere oportunos para el esclarecimiento de los hechos. La entrevista podrá ser documentada.

La persona investigada será informada de las decisiones que pueda adoptar la Comisión de Ética como resultado de la investigación.

La persona investigada deberá mantener la confidencialidad acerca de la existencia de la investigación y su contenido.

En caso de incumplimiento por parte de la persona investigada de las obligaciones descritas anteriormente, podrá aplicársele la sanción disciplinaria que corresponda.

## Derechos y deberes de las personas llamadas a colaborar con la investigación

Todas las personas reflejadas en el alcance del presente procedimiento deberán colaborar con la investigación. En particular, deberán:

- Comparecer a entrevistas con la persona responsable del sistema en el caso de que sean requeridas para ello, contestando a todas las preguntas formuladas relacionadas con el caso y siempre que no infrinjan su derecho a la intimidad.
- Contestar a todos los requerimientos de información o documentación formulados por la persona responsable del sistema.
- Facilitar a la persona responsable del sistema todos los documentos que sirvan para acreditar los hechos comunicados.
- Mantener absoluta confidencialidad acerca de la existencia de la investigación y de su contenido.

El incumplimiento de las obligaciones anteriores podrá dar lugar a la imposición de sanciones disciplinarias. El mero hecho de ser una persona colaboradora no investigada nunca podrá ser merecedor de sanción ni de represalia alguna.

## **PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

El canal de denuncias de ASCH cumple con la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos y Garantía de los Derechos digitales y con el Reglamento General de Protección de Datos. Así, los periodos de conservación y los requisitos de información a los interesados han sido establecidos según el artículo 24 de la LOPDGDD.

Los datos personales facilitados con ocasión de las comunicaciones y obtenidos a resultados de la investigación interna correspondiente serán tratados únicamente para la gestión de estas.

No se recopilarán datos personales cuya pertinencia no resulte manifiesta para tratar una información específica o, si se recopilan por accidente, se eliminarán sin dilación indebida.

Los titulares de los Datos Personales podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación, supresión y oposición según lo dispuesto en la normativa vigente de protección de datos personales mediante el envío de un correo electrónico a la dirección: [info@aschinfraestructuras.com](mailto:info@aschinfraestructuras.com). Además, el ejercicio de tales derechos por la persona investigada no implicará que se le comuniquen los datos identificativos del comunicante.

En caso de que la persona a la que se refieran los hechos relatados en la comunicación o a la que se refiera la revelación pública ejerciese el derecho de oposición, se presumirá que, salvo prueba en contrario, existen motivos legítimos imperiosos que legitiman el tratamiento de sus datos personales.

#### Tratamiento de datos personales en el sistema interno de información.

1. El acceso a los datos personales contenidos en el sistema interno de información quedará limitado, dentro del ámbito de sus competencias y funciones, exclusivamente a:

- a) El responsable del sistema y a quien lo gestione directamente.
- b) El responsable de recursos humanos o el órgano competente debidamente designado, solo cuando pudiera proceder la adopción de medidas disciplinarias contra un trabajador. En el caso de los empleados públicos, el órgano competente para la tramitación del mismo.
- c) El responsable de los servicios jurídicos de la entidad u organismo, si procediera la adopción de medidas legales en relación con los hechos relatados en la comunicación.
- d) Los encargados del tratamiento que eventualmente se designen.
- e) El delegado de protección de datos.

2. Será lícito el tratamiento de los datos por otras personas, o incluso su comunicación a terceros, cuando resulte necesario para la adopción de medidas correctoras en la entidad o la tramitación de los procedimientos sancionadores o penales que, en su caso, procedan.

#### Conservación de los datos

Los datos que sean objeto de tratamiento podrán conservarse en el sistema de informaciones únicamente durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos informados.

Si se acreditara que la información facilitada o parte de ella no es veraz, deberá procederse a su inmediata supresión desde el momento en que se tenga constancia de dicha circunstancia, salvo que dicha falta de veracidad pueda constituir un ilícito penal, en cuyo caso se guardará la información por el tiempo necesario durante el que se tramite el procedimiento judicial.

En todo caso, transcurridos tres meses desde la introducción de los datos en el canal de denuncia, deberá procederse a su supresión del sistema de comunicaciones, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del modelo de prevención de la comisión de delitos por la persona jurídica. Las comunicaciones a las que no se haya dado curso solamente podrán constar de forma anonimizada, sin que sea de aplicación la obligación de bloqueo prevista en el artículo 32 de la LOPDGDD.

Transcurrido el plazo mencionado en el párrafo anterior, los datos podrán seguir siendo tratados, por el órgano al que corresponda, para la investigación de los hechos comunicados, no conservándose en el propio sistema de información las comunicaciones internas.

Los datos personales que no sean pertinentes para la tramitación de un caso específico se eliminarán inmediatamente.